

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermíne la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas  
Fuera, 6 id.  
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### LEYES

Don Alonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Granada, una que, partiendo del sitio denominado Haza Larga, término de Fregenite, en la de Tablate á Albuñol, pase por Leijar, Jolúcar y Gualchos, para unirse en Castell de Ferro á la carretera de Málaga á Almería.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas,

de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Traviesas, en la carretera de Montonto al Meson del Viento (Coruña) y pasando por Visantofia y la Iglesia de Mesía, vaya á empalmar en la carretera de Portobello á Malpica en el punto E, á que hace referencia el informe de la Jefatura.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones que establecen los formularios é instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirán en el plan general de las del Estado las carreteras siguientes:

A. Una desde Hinojosa del Duero, á empalmar en el sitio mas conveniente con la de Fermoselle á Ciudad Rodrigo, por Lumbrales.

B Otra de Guadamira (Casetta de caminos) á la barca de Vilvestre.

C. Otra de Aldeavilla de la de la Rivera á Vitigudino, por la Peña.

D Otra de Vitigudino á Mieza, por Valderodrigo, el Milano y Gerezal de Peñahorcada.

E Otra de Barruecopardo, á enlazar con la carretera de Salamanca, al muelle de Fregeneda, en el sitio de la misma más próximo á Lumbrales que sea posible técnicamente; pasando antes por Saldeana, Puente Resbala y Bermellar.

G. Otra de Fregeneda, por sobradillo y Ahigal de los Aceiteros, á San Felices de los Gallegos.

H Otra que, partiendo de Vitigudino, pase por la estación de Bogajo, Olmedo, San Felices de los Gallegos, Barba de Puerto y la Bouza; vaya á unirse en la frontera portuguesa con la que, viniendo del interior del vecino Reino y pasando por Figueira de Castell Rodrigo y Almojale terminará en Escarigos.

Esta carretera tendrá un ramal que, partiendo de Olmedo, una á la misma el pueblo de Bañobarrres, y otro que la enlace con la estación de Villavieja.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. El trozo 5.º de la carretera del plan general del Estado, titulada de Palencia á Castrojeriz, se variará en su trazado de modo que, arrancando en un punto conveniente de la carretera de Carrión á Lerma en las cercanías de la villa de Astudillo, y alejándose de Villodre y Melgar de Yuso, ya unidos por carretera provincial con Astudillo pase por el puente de este nombre sobre el río Pisuerga y empalme en el límite de la provincia de Palencia, con la carretera denominada de Villadiego al puente de Astudillo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía de un metro, que, partiendo de León y pasando por los términos municipales de Villamañán, Toral de los Guzmanes y otros pueblos termine en Benavente, con arreglo al proyecto presentado por D. Juan Isla Domenech, sin perjuicio de las variantes que estime conveniente introducir el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Este ferrocarril se

declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público y del Estado, y se ajustará á la ley de 23 de Noviembre de 1877, á su reglamento á la de 24 de Septiembre de 1896 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las obras se comenzarán al año de otorgarse la concesión, y deberán estar terminadas cinco años más tarde.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de la prolongación del ferrocarril, de Andoain á Plazaola que, partiendo de Plazaola y pasando por el término municipal de Berastegi, termine en el punto llamado Urto, con arreglo al proyecto presentado por D. Luciano Abrisqueta, sin perjuicio de las variantes que estime conveniente introducir el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Este ferrocarril, se declara de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado y se ajustará á la ley de 23 de Noviembre de 1877, á su reglamento, á la ley de 24 de Septiembre de 1896 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las obras se comen-

zarán al año de otorgarse la concesión y deberán estar terminadas cinco años más tarde.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 215.)

### Audiencia provincial de Orensa

CONTINUACION. (Véase el núm. 158)

#### CAPACIDADES

Señores don:

- 1 Augusto Meiriño Garrido, Baños.
- 2 Agustín Cid Fernandez, Calvelo.
- 3 Andrés González Rodríguez, Pesqueira.
- 4 Andrés Cid Fernández, Cachagouza.
- 5 Bernardino García Mangana, Vilameá.
- 6 Benito Santiago Prol, Poedo.
- 7 Bernardo Pérez Díaz, Baños.
- 8 Benito Merino Bóo, Calvelo.
- 9 Benito González Nóvoa, Pesqueira.
- 10 Baltasar Maside Garrido, Francos.
- 11 Contantino Acoña Merino, Pazos.
- 12 Dámaso Rodríguez Fernandez, Nogueira de Arriba.
- 13 Enrique Rodríguez Núñez, Poedo.
- 14 Juan Francisco Afonso, Almoite.
- 15 Manuel Borrado Devesa, Junquera.
- 16 Ricardo Baccéredo Vila, Areás.
- 17 Simeón Cid Fernández, Pousa.
- 18 Vicente Cid Pereira, Armariz.
- 19 Pedro Fidalgo Cid, Mén.
- 20 Diego Fernández Grande, Bus-telo.
- 21 Benito García Grande, Cima de Vila.
- 22 José Gomez Pérez, S. Román.
- 23 Benito Gomez Mascareñas, Cerdeira.
- 24 Manuel Gomez Iglesias, Casas.
- 25 José Iglesias Baccéredo, Mén.
- 26 José María Lamas Rodríguez, Junquera.
- 27 Santiago Marquez Fariñas, Farria.
- 28 Javier Lago Garrido, Maceda.

Señores don:

- 29 Pablo Leal Diaz, Villar.
- 30 Cándido Bovillo Bazal, Maceda
- 31 Ventura González Fernández, Tioira.
- 32 Francisco Quintas Juan, Es-cuadro.
- 33 Andrés Saá Barreiros, Calve-liño.
- 34 Nicolás González Pérez, San-tirso.
- 35 Juan González Fontela, Fran-cos.
- 36 Inocente Caramés Castro, Bus-talvalle.
- 37 Victoriano Carnicere Cid, San-tiso.
- 38 Narciso Lamelas Dominguez, Outeiro.
- 39 José Ferreiro Blanco, Maceda.
- 40 Domingo Ramos González, Pousada.
- 41 Santiago Pérez Gomez, Pias.
- 42 Demetrio Alvarez Vidal, Ma-ceda.
- 43 Juan Vidal Rodriguez, idem.
- 44 Domingo Abadín Cid, Venta Nova.
- 45 Antonio Blanco Lage, Santa Leocadia.
- 46 Benito Cid Cambeses, Iglesia.
- 47 Jacinto Cid Mangana, Abe-ledo.
- 48 José Casismeiro Lamas, Pe-reira.
- 49 Manuel Fidalgo García, Amen-do.
- 50 José Fortes Paredes, Santás.
- 51 Francisco Feijóo Menór, Vilar.
- 52 Vicente Feijóo Barril, Silvos).
- 53 Joaquin García González, San-ta Leocadia.
- 54 Juan Antonio Ledo, Silvoso.
- 55 José Paredes Vila, Venta Nova.
- 56 Juan Antonio Quintas Bouzo, Pousa.
- 57 Benito Quintas Bouza, idem.
- 58 Agapito Saburido Pérez, Santa Leocadia.
- 59 Antonio Seara Conde, Quin-tas.
- 60 Ruperto Vila Calviño, Santa Leocadia.
- 61 Antonio Rodriguez Lorenzo Allariz.
- 62 Antonio Bouzas Alonso, idem.
- 63 Antonio Fernandez Delgado, idem.
- 64 Benito Suarez Feijóo, idem.
- 65 Demetrio Gonzalez Arias, idem.
- 66 Eladio Gonzalez Delgado, idem.
- 67 Gerardo Delgado Blanco, idem.
- 68 Juan Fidalgo Conde, idem.
- 69 Antonio Casado Crespo, Ar-nuid.
- 70 Basilio Rodriguez Seguin, Bó-beda.
- 71 Bernardino Vences Cid, Ar-nuid.
- 72 Juan Blanco Cid, Moredo.
- 73 Manuel Ben Romasanta, Mou-risco.
- 74 Manuel Cid Fernández, Costa.
- 75 Demetrio Fernández Gallego, Saá

(Continuará)

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

**AÑO DE 1904**

**PROVINCIA DE ORENSE**

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE SANTOS**

**Consta de 1.562 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

**COPIA DE LA MATRÍCULA** que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro	Recargo municipal para el Ayuntamiento	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza efectiva	20 por 100 de recargo sobre la cuota del Tesoro	CORRESPONDE AL			
									Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>TARIFA 1.ª</b>												
<b>Clase 12.ª</b>												
1	Concepción Nogueiras Mendez	Idem.	Villar de Santos.	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59			7'15
2	Diego Cabrera Traveso	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59			7'15
3	Juan Paz	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59			7'15
4	Margarita Pusa	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59			7'15
<b>TARIFA 3.ª</b>												
5	Antonio Perez Conde	Una rueda molino menos seis meses.	Tojeido.	80'00	12'80	92'80	5'56	16'00	114'36			28'60
6	Antonio Garcia Ojea	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29			2'32
7	Manuel Garcia Incognito	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29			2'32
8	Juan Perez Conde	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29			2'32
9	José Devesa	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29			2'32
10	Manuel Ferrero Pedrus	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29			2'32
11	Francisco Garcia Palomanes	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29			2'32
12	Santos Quintas	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29			2'32
<b>TARIFA 4.ª</b>												
<b>Artes y Oficios.—Clase 12.ª</b>												
13	Constantino Camino	Herrero.	Villar de Santos	52'00	8'32	60'32	3'60	19'40	71'32			18'58
<b>TOTALS</b>												
				80'00	12'80	92'80	5'56	16'00	114'36			
				52'00	8'32	60'32	3'60	19'40	71'32			
				14'00	2'24	16'24	0'98	2'80	20'02			
				146'00	23'36	169'36	10'14	29'20	208'70			

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta y cinco pesetas setenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villar de Santos 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.—El Secretario, Felipe Sierra.

**PUBLICACION Y RESULTADO.**—Don Felipe Sierra Penin, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Santos. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Villar de Santos 23 de Octubre de 1903.—El Secretario, Felipe Sierra.—V. O. B. O. El Alcalde, Manuel Nogueiras.

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Carlos Palacios, Recaudador auxiliar de las contribuciones é impuestos de la Zona de Bande en esta provincia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria para la recaudación de contribuciones, territorial, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos que se realizan por recibos talonarios, cor es pondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, dará principio en dicha cabeza de zona del 3 al 7 de Agosto; Entrimo, del 8 al 10; Lobera, 11 al 13; Lovios, 15 al 18; Muños, 19 al 22; Milmanda, de Padrenda del 21 al 25 y Vereá de 9 al 14 y horas de nueve á quince de cada un día.

Haciendo constar que los locales destinados para dicha recaudación lo serán las casas Consistoriales de dichas localidades, cual también la de la cabeza de zona para el segundo período.

Y para conocimiento de los contribuyentes se hace público por medio de este periódico oficial.

Orense 30 de Julio de 1904.—  
El Recaudador, Carlos Palacios.

Don Valentin Dominguez Boulosa, Recaudador auxiliar de la Zona de Ribadavia en esta provincia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria para la recaudación de contribuciones, territorial, urbana, industrial, y demás impuestos que se realizan por recibos talonarios correspondientes al tercer trimestre de 1904 del año actual, darán principio en la forma siguiente:

Avión, del 21 al 24.  
Arnoya, del 8 al 10.  
Ribadavia, del 8 al 10.  
Cenlle, del 10 al 12.  
Castrelo, del 12 al 14.  
Carballeda, del 14 al 17.  
Melón, del 17 al 20.  
Beade, del 18 al 20.  
Leiro, del 20 al 24

Y para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por medio del presente anuncio.

Orense 1.º de Agosto de 1904.—El Recaudador auxiliar, Valentin Dominguez Boulosa.

Según comunicación del señor Arrendatario para la recaudación de contribuciones en esta provincia en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliares de la recaudación para desempeñar sus cargos en la zona de Ribadavia á D. Valentin Dominguez y en el Ayuntamiento de la Merca á D. Manuel Villar Fernández y en el de Orense á don Francisco Fernández y D. Antonio Francisco Pérez Donaire.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á los expresados funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 1.º de Agosto de 1904.—El Tesorero, Joaquín Delgado

Don Jaime Bartolomé Querol, recaudador auxiliar de las contribuciones de la Zona de Ginzo en esta provincia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria para la recaudación de contribuciones, territorial, urbana, industrial y demás impuestos que se realizan por recibos talonarios, correspondientes al tercer trimestre del año actual, darán principio en dicha cabeza de zona del 3 al 6; Baltar, del 7 al 9; Blancos, del 10 al 11; Moreiras, del 12 al 14; Sandiánes, del 16 al 18; Calvos de Randin, del 19 al 21; Rairiz de Veiga, del 22 al 25; Villar de Santos, del 9 al 11; Trasmiras, del 12 al 14; Porquera, del 16 al 19, y Sarreas del 21 al 24 de Agosto.

Haciendo constar que las oficinas recaudatorias lo serán en las casas Consistoriales de cada localidad y horas de las nueve á quince así como también el cobro del segundo período voluntario lo será en la cabeza de la zona.

Y para conocimiento de los contribuyentes, se hace público por medio de este periódico oficial.

Orense 29 de Julio de 1904.

El Recaudador auxiliar, Jaime Bartolomé.

Don Antonio Montes Sánchez, Recaudador auxiliar de la contribución é impuestos de la Zona de Celanova en esta provincia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria para la recaudación de contribuciones, territorial, urbana, industrial utilidades y demás que se realizan por recibos talonarios correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, darán principio en dicha cabeza de zona del 3 al 7 de Agosto; Acevedo, 9 y 10; Bola, 11 y 12; Gomesende, del 13 al 16; Puenteveda, 17 y 18; Quintela de Leirado, del 19 al 21; Villanueva de los Infantes, del 22 al 25; Cortegada, del 8 al 11; Cartelle, del 12 al 15, y Freás de Eiras, del 17 al 23 y horas de nueve á quince de cada un día.

Haciendo constar serán locales al efecto las casas Consistoriales de cada localidad, cual también la cabeza de zona para el segundo período voluntario y á horas indicadas.

Y para conocimiento de los contribuyentes se publica por medio de este periódico oficial.

Orense 3 de Julio de 1904.—  
El Recaudador, Antonio Montes

Don Ramón Fernández Guerrero Recaudador auxiliar de las contribuciones é impuestos de la Zona de Carballino en esta provincia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria para la recaudación de contribuciones, territorial, urbana, industrial, utilidades y demás que se realizan por recibos talonarios del tercer trimestre del actual ejercicio, darán principio en dicha cabeza de zona en los días que á continuación se expresan:

Carballino, del 1.º al día 7.  
Boborás, del día 8 al 11.  
San Amaro, del día 12 al 14.  
Cea, del día 15 al 19.  
Piñor, del día 20 al 23.  
Maside, del día 10 al 13.  
Pungin, del día 14 al 17.  
Beariz, del día 18 al 21, y  
Irijo, del día 22 al 25.

Haciendo constar que las oficinas recaudatorias lo serán en la Casa Consistorial y los cinco días de ampliación del segundo período en la cabeza del partido.

Y para conocimiento de los contribuyentes se inserta en este periódico oficial.

Orense 20 de Julio de 1904.—  
El Recaudador auxiliar, Ramón Fernández.

IMP. LA EDITORIAL

## ANUNCIOS

Colegio de primera y segunda enseñanza

DE

SAN LUIS GONZAGA

Calle de Alba, 21.—Orense

### Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial. A las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho, hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que excedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán ó no al Instituto á voluntad de sus padres, en lo demás observarán iguales preceptos que los anteriores.

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantida por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 1750 pts. el primer grupo completo.

Cualquiera de los otros grupos 2250.

Una asignatura 750.

Una asignatura de carreras especiales 10 pesetas.

Solico para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violín ó canto para alumnos del Colegio 750.

Idem otros 10.

Dibujo para alumnos del Colegio 250.

Idem otros 5.

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café puro Moka, ron, cognac, licor y vinos de todas clases, marcas garantizadas—champagne desde 6'25 á 20 p setas botella, aperitivos, etc, etc.

### GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de esta capital, empleando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de amianto á la vista del público. Sidras y cervezas marcas selectas.

CASA DE LA UNION

FABRICA DE GASEOSAS

17, PENEIRA, 17